

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1721 a la ciudadana Noemí Areli Maldonado Santos, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Aguascalientes como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.02.00.00.18-4447

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Visto el escrito mediante el cual, la C. Noemí Areli Maldonado Santos solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11; 12, párrafo primero, fracción II; relacionado con el 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se otorga patente de agente aduanal número **1721**, a la C. Noemí Areli Maldonado Santos, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Aguascalientes como aduana de adscripción.

SEGUNDO. - Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del la C. Noemí Areli Maldonado Santos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera.

TERCERO. - Notifíquese de manera personal a la C. Noemí Areli Maldonado Santos, el presente acuerdo.

CUARTO. - Gírese oficio al Administrador de la aduana de Aguascalientes, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Atentamente.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2018.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y del Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "10"; con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, numeral 2, inciso k) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "11", **Christian Alejandro Fregoso Durán.**- Rúbrica.

(R.- 480577)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1792 al ciudadano Mario Alberto Guerra Rodríguez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, así como en sus aduanas adicionales autorizadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.18-11592

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal

Visto el escrito mediante el cual, el C. Mario Alberto Guerra Rodríguez solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de

Comercio Exterior para 2018, el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11; 12, párrafo primero, fracción II; relacionado con el 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se otorga patente de agente aduanal número **1792**, a favor del C. Mario Alberto Guerra Rodríguez para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, así como en sus aduanas adicionales autorizadas.

SEGUNDO. - Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación por una sola vez a costa del C. Mario Alberto Guerra Rodríguez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera.

TERCERO. - Notifíquese de manera personal al C. Mario Alberto Guerra Rodríguez, el presente acuerdo.

CUARTO. - Gírese oficio a los administradores de las aduanas adicionales que tenga autorizadas el agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Alfredo Abraham Torio.- Rúbrica.

(R.- 480581)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1789 al ciudadano René Muñoz Sánchez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Veracruz como aduana de adscripción, así como en sus aduanas adicionales autorizadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.02.00.00.18-4154

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Visto el escrito mediante el cual, el C. René Muñoz Sánchez, solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11; 12, párrafo primero, fracción II; relacionado con el 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se otorga patente de agente aduanal número **1789**, al C. René Muñoz Sánchez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Veracruz como aduana de adscripción, así como en sus aduanas adicionales autorizadas.

SEGUNDO. - Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación por una sola vez a costa del C. René Muñoz Sánchez, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera.

TERCERO. – Notifíquese de manera personal al C. René Muñoz Sánchez, el presente acuerdo.

CUARTO. - Gírese oficio a los administradores de las aduanas adicionales que tenga autorizadas el agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter.

Atentamente.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y del Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas “1”, “2”, “3”, “4”, “5”, “6”, “7” “8”, “9” y “10”; con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, numeral 2, inciso k) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas “11”, **Christian Alejandro Fregoso Durán.-** Rúbrica.

(R.- 480582)

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, octavo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que es necesario flexibilizar la operación de las instituciones de crédito en las órdenes de pago que se cobrarán a través cajeros automáticos, por lo que se elimina la fecha de nacimiento del beneficiario, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo 315 Bis, fracción I de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006; 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril y 5 de noviembre de 2007; 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre y 4 de diciembre de 2008; 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009; 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010; 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011; 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012; 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013; 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014; 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015; 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio, 1 de agosto, 19 y 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 6 de enero, 4 y 27 de abril, 31 de mayo, 26 de junio, 4 y 24 de julio, 29 de agosto, 6 y 25 de octubre, 18, 26 y 27 de diciembre de 2017; 22 de enero, 14 de marzo, 26 de abril, 11 de mayo, 26 de junio, 23 de julio, 29 de agosto, 4 de septiembre, 5 de octubre y 27 de noviembre de 2018, para quedar como sigue:

“Artículo 315 Bis.- . . .

- I. Los clientes ordenantes deberán registrar las instrucciones para el pago de la orden indicando los datos de los beneficiarios, incluyendo nombre completo y número de línea de Teléfono Móvil. Asimismo, deberá señalarse el monto individualizado asignado a cada uno de ellos, el cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía.

II. a V. . . .

. . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de abril de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Adalberto Palma Gómez.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables al uso del Sistema Electrónico de Autorizaciones para la organización, operación y funcionamiento de entidades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 110 Bis 2, 110 Bis 3 y 110 Bis 11 de la Ley de Instituciones de Crédito; 399, 400 y 408 de la Ley del Mercado de Valores; 87 Bis 2, 87 Bis 3 y 87 Bis 11 de la Ley de Fondos de Inversión; 120, 121 y 129 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 133, 134 y 142 de la Ley de Uniones de Crédito; 146, 147 y 155 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 134, 135 y 142 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y

CONSIDERANDO

Que a fin de agilizar los procesos de autorización que se llevan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización, operación y funcionamiento de aquellas entidades que señalan las leyes, se diseñó una herramienta tecnológica que permitiera el intercambio seguro de información, al tiempo de propiciar la debida integración de expedientes, cuyo uso se reguló a través de las Disposiciones de carácter general aplicables al uso del Sistema para organización, operación y funcionamiento de las entidades, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de abril de 2018, y

Que se ha modificado el sistema a efecto de permitir el trámite de diversas solicitudes de autorización que compete otorgar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AUTORIZACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la denominación, así como los artículos 1; 2, fracciones III, IV y V; 3, y 6, fracción II, y se **SUSTITUYE** el Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables al uso del sistema electrónico de autorizaciones para la organización, operación y funcionamiento de entidades, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2018, para quedar como sigue:

“DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AUTORIZACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS AUTORIZACIONES QUE COMPETA OTORGAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES”

“Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer y regular el uso y funcionamiento del Sistema Electrónico de Autorizaciones, a través del cual se podrá presentar la documentación e información necesaria dentro de los procesos de autorización para la organización, operación y funcionamiento de aquellas entidades que señalen las leyes, así como de las demás autorizaciones que, conforme a las leyes, compete otorgar a la Comisión.

Artículo 2.- . . .

I. y II. . . .

III. **Guías:** las guías para solicitudes de autorización que constituyen una herramienta de apoyo a los interesados en obtener alguna de las autorizaciones que compete otorgar a la Comisión, elaboradas por esta y que se encuentran a disposición del público en general en el sitio de Internet <https://www.gob.mx/cnbv/>

IV. **Solicitante:** la persona que por medio del Sistema Electrónico opta por presentar ante la Comisión, una solicitud de autorización que le compete otorgar conforme a las leyes. Quedarán incluidos en esta definición las Federaciones y el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores que presentan ante la Comisión las solicitudes respecto de sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras comunitarias en términos de las leyes aplicables.

V. **Sistema Electrónico:** el sistema electrónico de autorizaciones para la organización, operación y funcionamiento de entidades, así como de las demás autorizaciones que compete otorgar a la Comisión conforme a las leyes.

Artículo 3.- El Sistema Electrónico es la herramienta informática y el canal de comunicación a disposición de los Solicitantes, instrumentada y administrada por la Comisión, a través de la cual se podrán presentar y tramitar electrónicamente las solicitudes de autorización para la organización, operación y funcionamiento de nuevas Entidades; de autorización para que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras comunitarias continúen realizando sus operaciones con un nivel distinto al básico; de las demás autorizaciones que compete otorgar a la Comisión; así como para la entrega y recepción de la información y documentación materia de dichas solicitudes.

Las solicitudes de autorización que se tramiten a través del Sistema Electrónico, deberán presentarse en la forma, términos y con la documentación requerida por las leyes financieras y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, según el tipo de Entidad de que se trate o bien, de la autorización materia del trámite correspondiente.”

“Artículo 6.- . . .

. . .

. . .

I. . . .

II. La conformidad para presentar y tramitar solicitudes de autorización a través del Sistema Electrónico, aceptando su uso y el apego a las instrucciones del propio sistema.

III. a VII. . . .

. . .

. . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de abril de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Adalberto Palma Gómez.- Rúbrica.

ANEXO 1**FORMULARIO DE SOLICITUD DE USUARIO Y CONTRASEÑA PARA LA UTILIZACIÓN
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AUTORIZACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN,
OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES****A. CARTA PROTESTA PARA PERSONAS FÍSICAS**

Ciudad de México, a (fecha de suscripción)

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**P R E S E N T E**

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho [o a través de mi apoderado (nombre del apoderado)] declaro bajo protesta de decir verdad y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria para la obtención del nombre de usuario y contraseña requeridos para el uso del Sistema Electrónico, lo siguiente:

- I. En este acto solicito a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, me sea otorgado un nombre de usuario y contraseña para ingresar y utilizar el Sistema Electrónico.
- II. La plena conformidad para presentar y tramitar la solicitud de autorización para [objeto de la autorización] a través del Sistema Electrónico, conforme a las instrucciones establecidas por el propio sistema.
- III. La conformidad y aceptación expresa de mi parte [representada] para recibir las notificaciones relativas a la solicitud de autorización por medios electrónicos, con acuse de recibo, a través del Sistema Electrónico.
- IV. Que el uso del nombre de usuario y contraseña de acceso al Sistema Electrónico serán responsabilidad exclusiva del usuario. Lo anterior, sin perjuicio de que otros usuarios puedan utilizarlas con mi consentimiento, por lo que cualquier actuación que se realice a través del Sistema Electrónico le será atribuible al suscrito [a mi representada], produciendo iguales efectos legales que la firma autógrafa.
- V. El conocimiento sobre el aviso de privacidad, contenido en el sitio de Internet <https://www.gob.mx/privacidadintegral>

Finalmente, a fin de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores me notifique [notifique a mi representada] el nombre de usuario y contraseña para acceder al Sistema Electrónico, señalo la siguiente dirección de correo electrónico (incluir correo electrónico).

(nombre y firma de quien suscribe)

PROTESTO LO NECESARIO

B. CARTA PROTESTA PARA PERSONAS MORALES

Ciudad de México, a (fecha de suscripción)

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**P R E S E N T E**

(Denominación o razón social de la persona moral), por conducto de su representante (nombre del representante legal o apoderado), personalidad que acredita mediante el instrumento público (datos de la escritura), declara bajo protesta de decir verdad y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria para la obtención del nombre de usuario y contraseña requeridos para el uso del Sistema Electrónico, lo siguiente:

- I. En este acto solicito a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, me sea otorgado un nombre de usuario y contraseña para ingresar y utilizar el Sistema Electrónico en nombre y representación de (denominación o razón social de la persona moral).
- II. La plena conformidad de mi representada para presentar y tramitar la solicitud de autorización para [objeto de la autorización] [organizarse, operar y funcionar como (tipo de Entidad)] [que la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo (nombre) o la sociedad financiera comunitaria (nombre) continúe realizando sus operaciones con un nivel distinto al básico], a través del Sistema Electrónico, conforme a las instrucciones establecidas por el propio sistema.

La plena conformidad para presentar y tramitar la solicitud de autorización respectiva a través del Sistema Electrónico, conforme a las instrucciones establecidas por el propio sistema.
- III. La conformidad y aceptación expresa de mi representada para recibir las notificaciones relativas a la solicitud de autorización por medios electrónicos, con acuse de recibo, a través del Sistema Electrónico.
- IV. Que el uso del nombre de usuario y contraseña de acceso al Sistema Electrónico serán responsabilidad exclusiva del usuario. Lo anterior, sin perjuicio de que otros usuarios puedan utilizarlas con el consentimiento de mi representada, por lo que cualquier actuación que se realice a través del Sistema Electrónico le será atribuible al usuario, produciendo iguales efectos legales que la firma autógrafa.
- V. El conocimiento sobre el aviso de privacidad, contenido en el sitio de Internet <https://www.gob.mx/privacidadintegral>

Finalmente, a fin de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a mi representada el nombre de usuario y contraseña asignado para acceder al Sistema Electrónico, señalo la siguiente dirección de correo electrónico (incluir correo electrónico).

Rúbrica.

(nombre y firma de quien suscribe)

PROTESTO LO NECESARIO

Instrucciones de llenado:

1. Proporcionar la información señalada entre paréntesis y corchetes según el tipo de autorización a solicitar.
2. Adjuntar, la siguiente documentación:

A. Personas físicas:

- a) Copia del acta de nacimiento. Tratándose de extranjeros, presentar el documento equivalente en su país de origen.
- b) Copia de la identificación oficial vigente con fotografía.

Para efectos de lo dispuesto en este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del Servicio Militar Nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales, las constancias de identidad emitidas por autoridades municipales y las demás identificaciones que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria.

- c) Copia de la cédula de identificación fiscal de la persona física y la de su apoderado, en su caso. Tratándose de extranjeros, presentar el documento equivalente en su país de origen.
- d) En su caso, copia de la Clave Única de Registro de Población de la persona física y la de su apoderado.

B. Personas Morales:

- a) Copia certificada del instrumento público por virtud del cual el representante legal o apoderado acredita su personalidad.
- b) Copia de la cédula de identificación fiscal, del representante legal o apoderado. Tratándose de extranjeros, presentar el documento equivalente en su país de origen.
- c) Copia de la Clave Única de Registro de Población del representante legal o apoderado.
- d) Copia de una Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal o apoderado.

Para efectos de lo dispuesto en este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del Servicio Militar Nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales, las constancias de identidad emitidas por autoridades municipales y las demás identificaciones que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	8-120-0	"Templo La Hermosa" ubicado en Boulevard Oscar Flores Sánchez No.3199, Colonia Reforma, C.P. 32380, Municipio Juárez, Estado de Chihuahua. Superficie de 300.00 metros cuadrados.	NORESTE	Lote 6.	12.00
			NOROESTE	Lote 3.	25.00
			SURESTE	Lote 7.	25.00
			SUROESTE	Boulevard Oscar Flores Sánchez.	12.00

2	30-16657-3	“Templo Centro Familiar Cristiano Estrella de Belen” ubicado en Calle Delfino Valenzuela No. 148, Fraccionamiento Reforma, C.P. 91700, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 659.20 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Cristóbal Colón	27.10
			SUR	Propiedad Privada	25.71
			ESTE	Lote 2 de la Manzana 9	21.19
			OESTE	Calle Delfino Valenzuela	30.90
3	30-16630-3	“Templo Piedra Viva” Ubicado en Avenida I esquina 2 de Abril, Manzana 4, Lote 12, Colonia Benito Juárez, C.P. 96580, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 313.83 metros cuadrados.	NORTE	Calle 2 de abril	13.90
			SUR	Lote 11	7.50
			ESTE	Predio de Beatriz Peralta Velázquez	22.16
			OESTE	Avenida 1	29.50
4	30-16635-9	“Templo Pieniel” Ubicado en Calle Tulipanes No. 106, Colonia Santa Rosa, C.P. 96365, Municipio Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 160.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Margarita	20.00
			SUR	Propiedad Privada	20.00
			ESTE	Calle Tulipán	08.00
			OESTE	Propiedad Privada	08.00

Los inmuebles de mérito se encuentran bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 25 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.